



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-, informándole que, dentro del término legal concedido, el apoderado del extremo demandante presentó escrito de subsanación.

Término corrió:

- Notificación auto inadmisorio: 11-07-23, mediante estado electrónico No. 094<sup>1</sup>.
- Término pasa subsanar de cinco días: 12, 13, 14, 17 y 18 de julio de 2023.
- Subsanación presentada el 14-07-23 a las 12:26 m<sup>2</sup>.

Sírvase proveer. Julio 19 de 2023.

**YEISON DÍAZ CONCHA**  
Escribiente

Sevilla, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	619
Radicado	76-736-31-03-001- <b>2023-00088-00</b>
Proceso	Verbal -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
Demandante	ANA JHULY HERNÁNDEZ HIGUITA
Demandados	JUNIOR JAVIER HERNÁNDEZ, ANA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ TAMAYO, CRISTIAN MIGUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ, y el menor JPHT, representado legalmente por su madre MARÍA LENID TAMAYO CASTAÑEDA
Tema	Inadmite Demanda

### I. CONSIDERACIONES:

En atención al informe que antecede y revisado el correo institucional de este Juzgado, se encontró que efectivamente la parte demandante dentro del término legal concedido, presentó escrito subsanatorio de la presente demanda, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia para admitirla, abstenerse de avocar o rechazar la demanda al no haberla subsanado en debida forma.

De la revisión realizada al escrito de subsanación allegado por la parte actora, se advierte que en la providencia inadmisoria, se le indicó que:

**“PRIMERO:** Según el artículo 375, “En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

...

<sup>1</sup> Véase PDF. 06, expediente electrónico.

<sup>2</sup> PDF. 07, ibidem.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

*Ciertamente no se observa dicho certificado específico y el mismo es necesario, porque puede ofrecer información complementaria al mero certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria, por ejemplo, puede determinarse expresamente, si un bien en su totalidad o el eventual de menor extensión, presenta o no titularidad de derechos reales.”*

Ahora, si bien es cierto el gestor judicial por activa, expuso que: “(...) por trámites administrativos internos la oficina de instrumentos públicos se toma 15 días hábiles para generar el certificado especial; por tal motivo solicito al despacho del señor juez el plazo para adjuntar el documento. **anexo oficio y comprobante de pago.**”. Lo cierto es que para los presentes efectos no es dable acceder a dicho pedimento, toda vez que no resulta ajustado en derecho dar trámite a un negocio jurídico del que no se tiene certeza respecto a cierta información complementaria, la cual resulta imprescindible a fin de integrar en debida forma el contradictorio, motivo por el cual habrá de rechazarse la presente demanda, no si antes advertir que la misma podrá presentarse nuevamente una vez acreditado el pleno de requisitos legales que determina la normatividad aplicable a fin de dar trámite a la presente actuación. Amén de lo anterior, el tema de si el bien inmueble pertenece a otro de mayo o de *menor-sic-extensión* no se aclaró lo suficiente para desarrollar debidamente el proceso.

En atención a lo anterior, y ante la falta de subsanación de la demanda en debida forma, y que el defecto no corregido no permite que este Despacho en aplicación al inciso 4° del art. 90 del Código General del Proceso “(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla **el juez decidirá si la admite o la rechaza.***”, pueda disponer admitir la presente demanda en una forma adecuada, se hace obligatorio el RECHAZO de la misma.

Por lo anterior, este Juzgado,

### II. RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores, y sin lugar a desglose por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc54e657cb35bf93ab5932936ac2ac3296a07965c94282c4270e727ef5f5b66e**

Documento generado en 19/07/2023 03:43:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**